

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE DIRECCIÓN ARTÍSTICA Y COREOGRÁFICA DEL ESPECTÁCULO “PARAISO PERDIDO” A CARGO DE IRACHE ANSA SANTESTEBAN E IGOR BACOVICH (METAMORPHOSIS DANCE S.L.) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer: En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, coproducción y exhibición de espectáculos, así como la gestión de festivales y ciclos programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus Estatutos.

Entre las actividades de gestión cultural que se ha previsto realizar durante el año 2026 se encuentra coproducción junto con el Ballet Contemporáneo del Teatro San Martín de Buenos Aires del espectáculo “Paraíso Perdido”. Entre las aportaciones que Madrid Cultura y Turismo hará a dicha coproducción está la contratación de la dirección artística y coreográfica a cargo de Igor Bacovich e Iratxe Ansa (Metamorphosis Dance S.L.). Dicha dirección corresponde de manera conjunta a Igor Bacovich y Iratxe Ansa, creadores que desarrollan su labor profesional como una dupla artística estable, reconocida por la creación de un lenguaje coreográfico propio e indisociable fruto de su trayectoria conjunta. Ambos profesionales canalizan su actividad profesional y la gestión de sus proyectos a través de la empresa Metamorphosis Dance S.L. La naturaleza personalísima de su aportación creativa y la identidad artística específica que aportan al proyecto determinan que la prestación solo pueda ser realizada por dichos profesionales, sin que resulte viable su sustitución por otros operadores sin alterar sustancialmente el objeto y resultado artístico del espectáculo.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización de los trabajos y la justificación de la producción.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Forma de pago: tres pagos parciales.
- Revisión de precios: NO
- Importe del contrato (IVA no incluido) asciende a 27.400,00 euros

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. Habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica, así como otros eventuales gastos según se ha informado por el técnico responsable. Desglose:

Costes directos: 27.400,00€

Costes indirectos y otros eventuales gastos: 0,00€

El carácter artístico del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad de la dirección artística y coreográfica, no siendo posible la división en lotes.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 74 y 92 de la Ley 9/2017, y atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficiencia previstos en el artículo 1 de la misma Ley, dado que el valor estimado del contrato asciende a 27.400,00€ y la naturaleza y alcance de la prestación no requieren acreditación de solvencia técnica o económica adicional, este órgano de contratación **no exigirá la acreditación de solvencia económica, financiera ni técnica o profesional**. No obstante, deberá acreditarse la capacidad de obrar y la habilitación profesional exigible por la normativa vigente.

No procede subcontratación pues desvirtuaría el carácter artístico del objeto del contrato y su exclusividad. No procede, ya que afectaría la calidad, autenticidad, reputación, y propiedad intelectual del trabajo, comprometiendo la relación de confianza entre el artista y el contratante.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, 10 de marzo de 2026

EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID
CULTURA Y TURISMO, S.A.U

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO MARTÍN IZQUIERDO - ***1808**

Luis Fernando Martín Izquierdo